

**BEATRIZ BADORREY MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día uno de marzo de dos mil dieciséis fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

09. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Formación Permanente

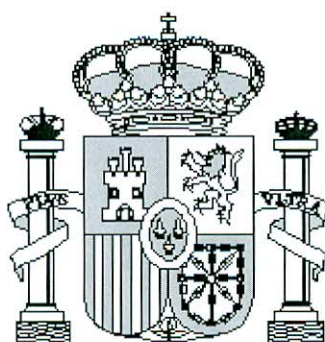
09.02. El Consejo de Gobierno aprueba el 2º Acuerdo de la Encomienda del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), a la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a dos de marzo de dos mil dieciséis.

C/ Bravo Murillo, nº 38
28015 Madrid

Tel: 91 398 81 51/ 65 26/27/28
Fax: 91 398 60 42

www.uned.es



2º ACUERDO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (SEPE) A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) PARA REALIZAR ACTUACIONES DE DESARROLLO DE LA RESOLUCIÓN DE 26 DE MAYO DE 2014, DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, POR LA QUE SE REGULA LA ACREDITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES DE FORMACIÓN QUE IMPARTEN, EN LA MODALIDAD DE TELEFORMACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL



En Madrid, a 17 de febrero de 2016.

REUNIDOS

De una parte, Doña. María de los Reyes Zatarain del Valle, Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, nombrada por Real Decreto 155/2012, de 13 de enero (BOE Núm. 12, de 14 de enero 2012), en nombre y representación del Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante SEPE), en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica y de participación institucional del Servicio Público de Empleo Estatal.

De otra parte: Don Alejandro Tiana Ferrer, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), en nombre y representación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, y del Real Decreto de nombramiento de 527/2013, de 5 de julio de 2013 (BOE de 6 de julio).

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente acuerdo, y en su virtud,

EXPONEN



Primero.- Que al Servicio Público de Empleo Estatal, en adelante SEPE, le corresponde la ordenación, desarrollo y seguimiento de los programas y medidas de la política de empleo, diseñando y desarrollando para ello, en su ámbito competencial, acciones y medidas de orientación, empleo y formación dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso al empleo de las personas desempleadas y al mantenimiento del empleo y la promoción profesional de las personas ocupadas a través, entre otras, de acciones y medidas de información y orientación hacia la búsqueda activa de empleo y el desarrollo de programas de formación profesional para el empleo, según lo establecido en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, modificada por el Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero.



El artículo 40 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, establece que el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral está constituido por el conjunto de iniciativas, programas e instrumentos que tienen como finalidad impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que contribuya al desarrollo personal y profesional de los trabajadores y a su promoción en el trabajo que



responda a las necesidades del mercado laboral y esté orientada a la mejora de la empleabilidad de los trabajadores y la competitividad empresarial, conforme a los fines y principios establecidos en la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y la Formación Profesional y en la normativa reguladora del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Con este fin, y conforme a lo indicado en el artículo 40.6 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, el SEPE promoverá el mantenimiento de una red de centros colaboradores, públicos y privados, que junto a sus centros, garantice una permanente oferta de formación para el empleo de calidad.

Segundo.- Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía, según el artículo 1º de sus Estatutos. Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a establecer y desarrollar programas de educación permanente, promoción cultural, perfeccionamiento y actualización profesional, así como la de incorporar, desarrollar y facilitar el uso de los métodos y sistemas tecnológicos que en cada momento mejor se adecuen al modelo educativo de la UNED, tal y como se especifica en el artículo 4, c) y d) de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre. Para el cumplimiento de dichas finalidades, la UNED cuenta con personal docente, profesores tutores y personal técnico que realizan su función utilizando las tecnologías de la educación y demás medios telemáticos, así como con una red de centros distribuidos por todo el territorio nacional, mediante los que asegura el correcto desarrollo de la modalidad educativa de la UNED. Además de las unidades de apoyo mencionadas, la UNED cuenta con probada experiencia en investigación e innovación tecnológica y educativa.

Tercero.- Que los centros que impartan formación para el empleo conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad deberán estar acreditados por la Administración laboral competente, correspondiendo al Servicio Público de Empleo Estatal tal acreditación en la modalidad de teleformación, según lo señalado en el artículo 12.bis 2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, y conforme a lo establecido en el artículo 13.4 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, que lo desarrolla, precisando también ambas normas los requisitos que los centros deberán cumplir para su acreditación en la citada modalidad.



En el mismo sentido, los centros o entidades de formación que impartan formación para el empleo no dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad deberán hallarse inscritos por la Administración laboral competente, conforme a lo indicado artículo 9 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, debiendo cumplir los requisitos estipulados en el artículo 30 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Tales requisitos de acreditación o inscripción de centros y entidades para la modalidad de teleformación se desarrollan, respectivamente, en los artículos 4 y 5 de la Resolución de 26 de mayo de 2014, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la acreditación e inscripción de centros y entidades de formación que imparten, en la modalidad de teleformación, formación profesional para el empleo en el ámbito de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal

En el artículo 9 de la citada Resolución de 26 de mayo de 2014 se determina que corresponde al SEPE la instrucción del procedimiento de acreditación e inscripción de centros y entidades de formación, pudiendo dicho organismo realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución, efectuando los controles de los medios tecnológicos, virtuales y materiales que considere precisas y realizando la valoración de las solicitudes de acreditación mediante la verificación de los requisitos establecidos en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, así como la Resolución de 26 de mayo de 2014, y la evaluación de las solicitudes de inscripción mediante la verificación del cumplimiento de lo establecido en la Resolución de 26 de mayo de 2014.

Para las solicitudes de acreditación e inscripción se valora, aplicando criterios técnicos, metodológicos y administrativos, el proyecto formativo o desarrollo del programa formativo que presenten, la plataforma de teleformación que vayan a utilizar, así como todos los materiales virtuales de aprendizaje y demás recursos didácticos correspondiente al desarrollo de la formación y a la evaluación y seguimiento del alumnado.

La valoración de los contenidos técnicos de la formación hace necesaria la intervención de expertos en cada materia con capacidad técnica para valorar el nivel, rigor y actualización del contenido que presentan los centros para su acreditación e inscripción, así como de



expertos metodológicos que analicen y valoren los requisitos y calidad didáctica de los materiales virtuales de aprendizajes y demás soportes didácticos, recursos con los que no cuenta la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo en el nivel de experiencia y volumen que se consideran adecuados para aquella valoración.

Cuarto.- Que, para el cumplimiento de los fines de interés general y social cuya consecución tiene encomendada la Administración General del Estado, el SEPE y la UNED tienen interés y entienden necesario que, para garantizar los recursos técnicos necesarios para valorar las solicitudes de acreditación e inscripción de centros y entidades de formación para la modalidad de teleformación, por razones de eficacia y en atención a los adecuados medios técnicos y al personal especializado de que dispone la UNED en este sector estratégico de la teleformación, se establezca una encomienda de gestión en los términos previstos en el artículo 15, apartados 2 y 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo de encomienda de gestión, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.-

El presente acuerdo tiene por objeto que el SEPE encomiende a la UNED la valoración de las solicitudes de acreditación e inscripción de centros y entidades de formación para la modalidad de teleformación, verificando, cuando sean solicitudes de acreditación, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13 a 16 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, así como en el artículo 4 de la Resolución de 26 de mayo de 2014 y, cuando se trate de inscripción, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución de 26 de mayo de 2014.

A tal fin, la UNED realizará las actuaciones necesarias para la valoración de las dimensiones tecnológica, pedagógica y organizativa de cada solicitud, aplicando la metodología de valoración desarrollada por el SEPE y emitirá el correspondiente Informe Técnico de Verificación, haciendo constar en el mismo las características supervisadas, identificando, en su caso, los incumplimientos, disconformidades, deficiencias o mejoras detectadas y precisando si se reúne el nivel de calidad previamente definido. Dicho Informe se acompañará de otro informe cualitativo que se describa de forma motivada las



valoraciones recogidas en el citado Informe Técnico de Verificación, específicamente las referidas a disconformidades e incumplimientos.

Segunda. Actuaciones.-

Para el cumplimiento del objeto de la presente encomienda, se articularán, de acuerdo con las especificaciones contenidas en su cláusula cuarta, los medios técnicos y humanos especializados en las diferentes áreas profesionales en las que se integren las especialidades formativas a que se refieran las solicitudes de acreditación e inscripción objeto de valoración, de modo que una vez verificado el cumplimiento de requisitos estipulados normativamente, habrán de proporcionar la propuesta motivada de resolución de cada solicitud de acreditación o inscripción objeto de valoración, incluyendo la previa propuesta de subsanación de las mismas, si procediera, así como la revisión posterior de lo subsanado. Estas propuestas se concretarán en el Informe Técnico de Verificación, acompañado de su respectivo informe cualitativo, conforme a lo indicado en la cláusula primera.

En todos los casos, la validez de las propuestas presentadas por la UNED estará condicionada a la previa conformidad del SEPE.

Tercera. Actuaciones del SEPE.-

El SEPE, que ostenta la titularidad de la competencia de instrucción y de resolución del procedimiento de acreditación y de inscripción, conforme a lo indicado en los apartados 1 y 2 del artículo 9 de la Resolución de 26 de mayo de 2014, llevará a cabo las actuaciones siguientes:

- a. Realizar la planificación de los trabajos de valoración de las solicitudes de acreditación e inscripción, fijando para cada Familia Profesional, las especialidades formativas objeto de valoración, especificando el proveedor del contenido, los perfiles profesionales requeridos en cada caso por el personal técnico que lleve a cabo su valoración y los plazos de entrega de los correspondientes informes de resultados.
- b. Definir y facilitar a la UNED el modelo de Informe Técnico de Verificación de requisitos de acreditación e inscripción mediante el que la UNED especificará los resultados de la valoración de las solicitudes de acreditación e inscripción.
- c. Definir y aportar a la UNED, la metodología de valoración de las solicitudes de acreditación e inscripción.



- d. Elaborar y proporcionar a la UNED la lista de comprobación que se utilice en la verificación de requisitos de acreditación e inscripción, así como las especialidades formativas acreditadas o inscritas por proveedor de contenido virtual de aprendizaje y sus plataformas correspondientes, a partir de las que clasificar dichos expedientes.
- e. Determinar los perfiles de titulación, experiencia profesional y competencia docente que el personal asignado a la valoración de solicitudes de acreditación e inscripción debe reunir por cada especialidad formativa y/o área profesional objeto de valoración y comprobar el cumplimiento de las condiciones de los candidatos que la UNED seleccione para acometer estas funciones.
- f. Suministrar a la UNED el acceso a los materiales virtuales de aprendizaje objeto de verificación, así como a los restantes soportes didácticos sobre los que deba efectuarse la verificación de requisitos de acreditación e inscripción.
- g. Supervisar cada una de las valoraciones efectuadas por la UNED, en el plazo de 45 días, y dar su conformidad a los informes técnicos de verificación de requisitos resultantes de la valoración de las solicitudes de acreditación e inscripción.
- h. Formalizar los requerimientos a que hubiere lugar para el cumplimiento de las funciones asumidas en la presente encomienda.
- i. Evaluar junto con la UNED, la evolución de la encomienda y realizar las tareas de seguimiento en términos de calidad y productividad, así como el grado de cumplimiento de los objetivos, validando las planificaciones de actividades realizadas, constatando progresos y adoptando, en su caso, las medidas correctoras de los incumplimientos.
- j. Informar a la UNED en relación a los requerimientos no atendidos, a fin de que, en su caso, la mencionada UNED desarrolle las actuaciones correctoras oportunas.
- k. Poner en marcha las actuaciones necesarias, de conformidad con la cláusula cuarta.

Cuarta. Actuaciones de gestión por la UNED

La gestión material que se encomienda se concreta en las actuaciones siguientes:

- a. Organizar supervisar y realizar, la valoración de las solicitudes de acreditación e inscripción encargadas por el SEPE, aplicando la metodología de valoración proporcionada por dicho organismo, y concretar los resultados de la aplicación de la lista de comprobación del cumplimiento de requisitos en el Informe Técnico de



Verificación correspondiente, que estará referido a cada especialidad formativa objeto de valoración y que se acompañará de un informe cualitativo en el que se describa de forma motivada las valoraciones recogidas en el citado Informe Técnico de Verificación, específicamente las referidas a disconformidades e incumplimientos.

- b. Para emitir el Informe Técnico de Verificación de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera, realizar la valoración de la dimensión pedagógica de cada solicitud de acreditación o inscripción, mostrada tanto en el material virtual de aprendizaje como en el proyecto formativo (en el caso de acreditación) o en el desarrollo del programa formativo (en el caso de inscripción). Asimismo, efectuar la valoración de su dimensión tecnológica, evidenciada en el material virtual de aprendizaje y de su dimensión organizativa, ofrecida en el caso de las solicitudes de acreditación en el proyecto formativo, la guía del alumno y la guía del tutor formador, y en el caso de las solicitudes de inscripción en el desarrollo del programa formativo.
- c. Verificar la adecuación del contenido y actividades de aprendizaje desarrollados en la propuesta formativa al nivel de cualificación exigido en la correspondiente especialidad formativa, su actualización y su rigor técnico, haciendo constar tales extremos en una declaración responsable emitida por cada solicitud de acreditación o inscripción valorada, que se adjuntará al respectivo Informe Técnico de Verificación.
- d. Valorar la documentación mediante la que se acuerda la colaboración entre el centro solicitante de teleformación y los centros presenciales en los que se van desarrollar tutorías, evaluación final, o cualquier otra formación de carácter presencial. Esta valoración se realizara según instrucciones que facilitará el SEPE.
- e. Hacer uso de sus instalaciones y medios físicos, así como de los recursos telemáticos necesarios para la realización de las actuaciones objeto de esta encomienda.
- f. Respetar los plazos de entrega de cada Informe Técnico de Verificación, fijados en el momento en que dicho informe sea requerido por el SEPE, que en ningún caso excederá de 4 días hábiles y, cumpliendo este plazo, mantener la provisión semanal de informes técnicos de verificación, teniendo en cuenta que en este período semanal no podrá requerirse un número de informes superior 60. Este número podrá modificarse excepcionalmente y por tiempo limitado a petición del SEPE, a través de la Comisión de seguimiento y con aviso previo en el plazo de 20 días.



- g. Mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de esta encomienda, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este Acuerdo, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación, quedando obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- h. Velar por el cumplimiento de la gestión que se encomienda, garantizando la calidad de los trabajos realizados y los productos entregados al SEPE, realizando a través de sus coordinadores técnicos, las funciones de supervisión de las actividades del equipo de trabajo asignado a esta encomienda, para garantizar los tiempos de entrega, la integridad de la documentación de cada uno de los informes, así como la organización homogénea de los certificados por proveedores, poniendo en los casos necesarios las acciones correctoras correspondientes.

De forma previa, la UNED deberá:

- i. Presentar ante la Dirección General del SEPE antes del inicio del proceso de valoración una memoria técnica en la que detallará la composición del equipo de coordinadores técnicos asignados a esta encomienda, indicando su perfil técnico, sus conocimientos (cursos realizados y duración de los mismos) y experiencia (indicando los meses de trabajo) en relación con las necesidades para la ejecución la encomienda. Seleccionar y asignar a personal especializado en las áreas profesionales y sectores productivos en los que se incardinan las especialidades formativas objeto de valoración y con experiencia o conocimientos demostrables en el diseño, utilización y valoración de materiales virtuales de aprendizaje. Este proceso se realizará siguiendo las directrices y especificaciones de perfiles y requisitos que a tal fin estipule el SEPE, de conformidad con lo establecido en la letra e de la cláusula tercera y sustituyendo por otros, en su caso, a aquellos candidatos preseleccionados que no reciban la conformidad del SEPE para el desempeño de estas funciones. La UNED contará también con personal técnico de coordinación y supervisión de los informes encomendados.

Quinta. Régimen económico.-

Los gastos originados por la gestión material del objeto de la presente encomienda, hasta la finalización de la misma se estiman NOVECIENTOS MIL EUROS (900.000 €), que



correrán a cargo del SEPE, con cargo a la aplicación presupuestaria: 19.101.241-A.227.06 del presupuesto de gastos del SEPE.

El 10% del importe de los gastos previstos en esta encomienda, se abonarán en los diez días siguientes a la firma de la presente encomienda de gestión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en concepto de anticipos por las operaciones preparatorias que resulten necesarias para realizar las actividades objeto de la presente encomienda. Este importe será descontado de las cantidades que efectivamente corresponda abonar a la UNED según lo mencionado en los párrafos siguientes. Este descuento se producirá en la primera de las justificaciones que se remitan al Servicio Público de Empleo Estatal y si el importe de la misma no fuera suficiente, se aplicará el remanente a las justificaciones que se presenten con posterioridad. Si al finalizar la vigencia de la presente encomienda hubiera cantidades no gastadas procedentes del anticipo señalado, éstas se deberán devolver al Servicio Público de Empleo Estatal en el mes siguiente su finalización.

El criterio de facturación para las distintas especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema de Formación Profesional para el Empleo, serán los que siguen:

- 400 euros por cada Informe Técnico de Verificación que contenga la propuesta de resolución de acreditación de entidades de formación de una especialidad formativa asociada a certificados de profesionalidad de nueva elaboración
- 140 euros por cada Informe Técnico de Verificación que contenga la propuesta de resolución de acreditación de entidades de formación de una especialidad formativa dirigida a la acreditación de certificado de profesionalidad ya elaborado por otro proveedor acreditado.
- 240 euros por cada Informe Técnico de Verificación que contenga la propuesta de revisión- actualización anual de una acreditación de entidad de formación ya existente
- 290 euros por cada Informe Técnico de Verificación que contenga la propuesta de resolución de inscripción de entidades de formación de una especialidad formativa de nueva elaboración no asociada a la obtención de certificados de profesionalidad
- 100 euros por cada Informe Técnico de Verificación que contenga la propuesta de resolución de inscripción de entidades de formación de una especialidad formativa no asociada a la obtención de certificado de profesionalidad ya elaborada por otro proveedor inscrito.



- 10 euros por cada valoración de acuerdo de colaboración entre el centro solicitante de teleformación y los centros presenciales en los que se van a desarrollar tutorías, evaluación final, o cualquier otra formación de carácter presencial.

En concepto de coordinación, por cada 100 informes técnicos de cualquiera de las modalidades anteriores entregados por la UNED se facturará la cantidad de 2.500€

Los costes arriba indicados incluyen los Informes Técnicos de Verificación que ocasionen un requerimiento de subsanación.

El pago se efectuará en función de los Informes Técnicos de Verificación, acompañados de sus respectivos informes cualitativos, entregados al SEPE y a los que este organismo hubiera dado su conformidad, mediante certificaciones extendidas al efecto agrupadas por periodos de 1 mes tras la presentación de la factura correspondiente, a la que el SEPE deberá dar su visto bueno, y con conformidad del Comité de Seguimiento de la encomienda que podrá dar a través de correo-electrónico

Sexta. Comisión de Seguimiento.-

A los efectos de coordinación, se constituirá una comisión de seguimiento compuesta por tres representantes de cada una de las partes que suscriben el presente documento, entre los que se nombrarán a un Presidente y un Secretario. Esta Comisión se encargará del análisis y seguimiento de las acciones objeto de esta encomienda con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos y resolver las discrepancias que se produzcan en su interpretación y ejecución. El nombramiento de los integrantes de esta comisión por cada parte, corresponderá a la Directora General del SEPE y al Rector de la UNED, respectivamente.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que la misma determine y como mínimo cada dos meses desde la firma de la presente encomienda, así como dentro de los 30 días siguientes a la fecha en la que finaliza su vigencia. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La UNED designará un coordinador técnico o responsable como interlocutor del encomendante y director del proyecto.

Séptima. Vigencia.-

El presente acuerdo de encomienda de gestión amparará las acciones desarrolladas para el cumplimiento del objeto del mismo y surtirá efectos a partir del día de su firma y hasta 31 de diciembre de 2016.



No obstante, si el desarrollo de las actividades encomendadas lo requiere, podrá ser revocado o prorrogado, a propuesta de la Comisión de Seguimiento o de cualquiera de las partes, por acuerdo expreso de las partes.

Octava. Resolución.-

El incumplimiento de las cláusulas de la presente encomienda por cualquiera de las partes, será causa de resolución del mismo, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes.

También serán causa de extinción el cumplimiento de su objeto, la fuerza mayor, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

En el supuesto de resolución por incumplimiento de una parte, que se producirá previa denuncia de la otra con un mes de antelación a su efecto, las actuaciones que se hallen en curso se llevarán a término, no iniciándose ninguna nueva a partir de la fecha de denuncia del Acuerdo.

Novena. Alcance.-

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al SEPE.

Es responsabilidad del SEPE dictar los actos o resoluciones que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda de gestión regulada en este acuerdo.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Acuerdo, por duplicado ejemplar de todas sus hojas y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados al principio.

LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
ESTATAL



D^{ña}. María de los Reyes Zatarain del
Valle

EL RECTOR MAGNÍFICO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
A DISTANCIA



Don Alejandro Tiana Ferrer